

SUGERENCIAS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ciudad Taller: **Quito**

Fecha Taller: **06/09/2018**

Mesa de Trabajo: **Sanciones/mesa 4**

Sugerencias para Reforma de Reglamentos			Conclusiones y Recomendaciones del Taller	
Artículo Reglamento	RCISUEP (1) RS (2)	Sugerencia de mesa de trabajo	Conclusiones	Recomendaciones
2	2	Reformular la palabra atribuye por cuanto no empiezan a operar las disposiciones cuando se atribuye responsabilidad a una IES o sus autoridades	<ul style="list-style-type: none"> El Reglamento debe revisarse de manera integral con la LOES, el COA y demás normas aplicables. No se debe dejar términos que lleven a la subjetividad. Definir los sujetos de las sanciones. Establecer un criterio que defina la categoría de la infracción. Establecer criterios que permitan determinar la gradualidad de las sanciones. Se debe respetar la autonomía universitaria en virtud del Estatuto de cada institución haciendo una diferencia entre públicas y particulares. Debe existir un solo proceso que sea claro y que respete el debido proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería revisarse el COA para una nueva redacción del Reglamento. Revisar el tiempo de registro de títulos en el RRA. Revisar los criterios para determinar que las sanciones sean leves, graves y muy graves. La norma debe basarse en incentivos para el cumplimiento, no de manera punitiva en la imposición de sanciones. La sanción del CES debe ser a la Institución y la IES debe repetir en contra de los responsables sin que exista doble sanción, si la IES inicio un proceso debería primero evacuarse en la IES y después pasar al CES. En el CES debe manejarse de mejor manera el ingreso de documentos, no todo es denuncia. El CES no debe buscar el cumplimiento a través de mecanismos punitivos. La Procuraduría debería aportar con su experiencia por cuanto esa área es la que aplica el proceso. Se debería explicar a las IES, posteriormente, como funcionara el procedimiento. Revisar quien sustancia el
3	2	Los principios que deberían aplicarse los del COA		
6	2	Definir quiénes son las máximas autoridades, definir quién es el sujeto de la sanción si las universidades o las máximas autoridades, que como en el literal k del 169 de la LOES, no se debe duplicar sanciones por ejemplo OCAS y Rector, o IES y Rector. Se debe tomar en cuenta lo señalado en los Estatutos. El literal d aclarar. No se debería liberar de responsabilidad a quienes en su momento tomaron decisiones. Este artículo solo debería incluir a las máximas autoridades. Revisar alcance del literal K del artículo 169 y del artículo 204. Se debería eliminar c y d.		
4	2	Definir quiénes son los administrados		
7	2	Se debería revisar con el literal d del artículo anterior.		
8	2	Revisar con la LOES		
11	2	Se propone hacer una distinción entre públicas y particulares y cofinanciadas. Se debería aclarar si los estados financieros deben ser auditados con auditoria externa o interna de conformidad con la LOES, revisar con el 161 de la LOES. En el numeral 3 se debería establecer que solo corresponde cuando recibe fondos públicos. En el numeral 7 se debería cambiar la palabra entregar por alguna que permita entender que no siempre es en físico. En el numeral 9 se debe hacer una distinción entre publica y particulares.		
12	2	Eliminar numeral 7 en virtud de lo establecido en el Código INGENIOS. Revisar el 11 en virtud de la LOES y su Reglamento y buscar otro término que no sea capacitación. En el 14 se debería		

		<p>aclarar que es al menos el porcentaje establecido en la LOES. El numeral 15 debe eliminarse por cuanto es subjetivo. Definir competencias entre el CES y el MT en el 17 para evitar doble sanción. Eliminar el numeral 19 en virtud del sistema integrado de educación superior SIES. El numeral 20 debería ser infracción leve y no grave y reformar el RRA a 90 días por el número de graduados y fallas del sistema. Eliminar el numeral 21 porque es la palabra adecuada es subjetiva, o eliminar la palabra y subir la sanción a leve. El numeral 22 esta repetido por el 11, deberían eliminarse ambos por un tema de autonomía. Eliminar el numeral 23. Aclarar que no se puede cobrar administrativamente sino por los procesos académicos. El 25 debe revisarse con el 206 de la LOES. El 26 debería eliminarse. El 27 debe adecuarse al RRA vigente. Eliminar el 28 porque cada incumplimiento acarrea una sanción y por la falta de seguridad jurídica. En el 29 dejar únicamente proselitismo o eliminar. Eliminar el 30. Eliminar el 31 en virtud de la LOES.</p>		<p>procedimiento y como.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar los tramites, que sea un solo procedimiento, que se respete el debido proceso, especialmente la etapa probatoria. • Los tiempos son muy cortos. • Se debe incluir la remediación establecida en el COA. • Debería considerarse el silencio administrativo. • Se debe generar un nuevo Reglamento en virtud de la cantidad de observaciones. • Se debe dejar a lo que no regula el Reglamento en Disposiciones Generales, por ejemplo, temas penales, civiles, de contraloría. • No se puede hacer derogaciones tacitas en las disposiciones derogatorias. • Cuidar contradicciones entre Reglamentos.
13	2	<p>El numeral 3 debe eliminarse por cuanto corresponde a autonomía el abrir o no una nueva cohorte dependiendo si hay o no demanda. El 4 debe aclararse en virtud del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas. El numeral 5 debe eliminar la palabra paralelos. El 6 debe eliminarse por cuanto ya no es potestad del CES. En el 7 se debe quitar facultades o unidades académicas. Eliminar el 12 en virtud de la autonomía universitaria. El 20 debe eliminarse porque esta repetido con el 17 y por cuanto la LOPES habla de patrimonio.</p>		
15	2	<p>Eliminar administrativas por cuanto eso es lo que hace el CES. En el artículo 15 eliminar la doble sanción del segundo inciso.</p>		
16	2	<p>Se debería revisar el articulo por cuanto no funciona igual en las universidades públicas y en las particulares, además se debe verificar si la remuneración puede ser suspendida pues goza de principios constitucionales. El ultimo inciso debe eliminarse.</p>		
17	2	<p>En las leves basta una amonestación escrita, no se puede establecer una doble sanción. Revisar la gradualidad de las multas.</p>		
18	2	<p>Revisar con el COA. Debería eliminarse.</p>		
19	2	<p>Revisar con el COA. Debe revisarse el tema de las dobles sanciones.</p>		
20	2	<p>Debe incorporarse antes de las sanciones debido a que para sancionar deben observarse estos criterios.</p>		<p>Adicionalmente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe revisar la Normativa de Apelación a las sanciones de las IES • Se debe revisar el Reglamento de nomenclatura de títulos. • Talleres de RRA y de RCEPSES • Se debe revisar la redacción, significado de términos, imprecisión de términos, generalidades.

21	2	Debe eliminarse la frase de la especificidad, únicamente debe incluir lo del debido proceso.		
22	2	Eliminar la palabra ideal pues da cuenta de lo punitivo del Reglamento.		
24, 25 y 26	2	Revisar con el COA 244 y 245. Se debe incluir la caducidad.		
27, 28, 29, 30 y 31	2	debería remitirse al COA.		
32	2	Se debe manejar lo establecido en el COA, establecer que la denuncia no fue atendida en el tiempo establecido.		
33 y 34	2	Toda denuncia debe acompañar a los documentos de respaldo. Si es una persona que no puede comunicarse de forma escrita debe direccionar el CES a una defensoría. En el 4 debe cambiarse la o por y pruebas, además debe establecerse que no fue atendida o que al ser atendida vulnera sus derechos.		
43 y 45	2	No es citación sino notificación.		
46 y 47	2	Revisar por cuanto no existe contradicción. Debería eliminarse este procedimiento.		
48 y 49	2	Revisar tramite por cuanto no se respetarían los principios del debido proceso.		
50, 51, 52 y 53	2	El desarrollo de la audiencia debería estar de conformidad con COGEP o COA. Especialmente en lo referente a la carga de la prueba que le corresponde a la administración. Si la administración no tiene pruebas no debe iniciar el proceso. No se pueden aplicar procesos o principios de la función judicial en sede administrativa.		
55	2	Se debe actuar prueba porque se debe respetar el debido proceso.		
56, 57 y 58	2	No se puede solicitar informes en etapa de sustanciación. Para iniciar el proceso ya debe tener la administración toda la prueba. @		
60	2	Revisar, se está revirtiendo la carga de la prueba al i\presunto infractor. Este artículo se debe eliminar.		
61	2	No procede que el Pleno solicite a Procuraduría la aclaración o ampliación.		
62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68	2	En toda administración debe existir doble instancia. En el CES en este caso no habría.		
DG 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	2	Eliminar por cuanto son inconstitucionales o generan una hiper regulación. También porque no deberían estar en las Disposiciones		



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comisión Ocasional formada por Resolución RPC-SO-26-No.408-2018

Taller para el diagnóstico de la aplicación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de IES y Reglamento de Sanciones



8, 9, 10		Generales.		
----------	--	------------	--	--